

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de mayo de 2022. Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara al respecto. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Fijación de cuota alimentaria.
Radicado	05001 31 10 005 2022 00105 00
Demandante	MARÍA MARLENY JARAMILLO MAZO.
Demandado	SAÚL MORENO PALACIO.
Interlocutorio	Nº 315 de 2022.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

La señora MARÍA MARLENY JARAMILLO MAZO, promovió demanda de Fijación de cuota alimentaria a través de apoderada judicial, en contra del señor SAÚL MORENO PALACIO.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ